



Nombre del Alumno: Candelaria Cuevas Acosta.

Nombre del tema: Unidad 2. Contratos Típicos y Atípicos.

Nombre de la Materia: Contratos Mercantiles.

Nombre del profesor: David Armando Hernández Cruz.

Nombre de la Licenciatura: Licenciatura En Derecho.

Cuatrimestre: 5 Cuatrimestre.

PICHUCALCO CHIAPAS A 29 DE ENERO DEL 2022.

CONTRATOS TIPICOS Y ATIPICOS.

COMISION MERCANTIL: ARTICULO 273 A 308 DEL CODIGO DE COMERCIO, ES UN TIPO DE CONTRATO DE MANDATO UTILIZADO PARA LA CELEBRACION DE CIERTOS ACTOS DE COMERCIO POR EL CUAL UN COMISIONISTA SE COMPROMETE A RELIZAR UN ACTO U OPERACION MERCANTIL POR CUENTA Y ENCARGO DEL OTRO LLAMADO COMITENTE QUIEN ES RESPONSABLE DE LOS RESULTADOS Y PERCIBE UNA RENUMERACION.

LA COMISION ES UN CONTRATO QUE SE FUNDA EN LA MUTUA CONFIANZA DE LOS CONTRATANTES POR LO QUE ES POSIBLE DELEGARLO A ALGUIEN MAS SALVO QUE SEA EXPRESAMENTE PERMITIDA POR AMBAS PARTES.

LA COMISION PUEDE SER EFECTUADA POR PERSONAS CONTRATADAS POR EL COMISIONISTA QUIEN INCURRE EN LA RESPONSABILIDAD DE PAGAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL COMITENTE: CUANDO NO DA AVISO QUE REHUSA LA COMISION, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA COMISION, POR LAS OPERACIONES QUE REALICE ENCONTRA DE LA LEY.

LA COMISION TERMINA POR RETIRO DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES YA SEA POR REVOCACION DEL COMITENTE, POR RENUNCIA, MUERTE O INHABILITACION DEL COMISIONISTA, VENCIMIENTO DEL PLAZO EN EL CONTRATO O POR LA QUIEBRA DE CUALQUIERA DE AMBOS.

LOS CONTRATOS ATIPICOS NO REGULADOS LLAMADOS DE LICENCIA O FRANQUICIA TIENEN COMO OBJETO LA CONCESION DE EXPLOTACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INMATERIAL SEAN ESTOS ULTIMOS PROTEGIDOS MEDIANTE ACTOS DE AUTORIDAD.

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: ATIPICO, MIXTO, BILATERAL, ONEROSO, INTUITU PERSONAE, PRINCIPAL, DEFINITIVO, TRACTO SUCESIVO, MERCANTIL.

CLAUSULAS PARTICULARES DEL CONTRATO: APLICABILIDAD DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, APLICACION DE OTRAS LEYES INCLUYENDO OTROS PAISES, PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA, IMPUESTO, LAS GANANCIAS DE EFICIENCIA O JUSTIFICACION, FIJACION DE PRECIOS.

CONTRATO DE PRESTAMO: ARTICULO 358 AL 363 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MUTUO ES UN CONTRATO POR EL CUAL UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA A TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE UNA SUMA DE DINERO O DE OTRAS COSAS FUNGIBLES Y LA OTRA SE COMPROMETE A RESTITUIRLAS O REEMPLAZARLAS POR OTRAS DE LA MISMA CALIDAD O CANTIDAD EN TIEMPO Y LUGAR DETERMINADO.

EL PRESTAMO SE PRESUME MERCANTIL CUANDO SE CONTRAE EN EL CONCEPTO Y CON EXPRESION DE QUE LAS COSAS PRESTADAS SE DESTINASN A ACTOS DE COMERCIOS Y NO PARA NECESIDADES AJENAS A ESTE O BIEN CUANDO SE CONTRAE ENTRE COMERCIANTES.

CLASES DE PRESTAMO: DE DINERO, DE TITULOS O VALORES, DE ESPECIE.

SE PACTE UNA SANCION CUANDO EL DEUDOR INCURRE EN MORA ES DECIR SE ATRASA EN EL PAGO DE LA OBLIGACION ES APLICABLE UNA CANTIDAD EXTRA AL MONTO DE LA DEUDA PRINCIPAL LLAMADA INTERES PAGADERA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL LAZO.

CONTRATOS DE SEGURO: POR EL CONTRATO DE SEGURO LA EMPRESA ASEGURADORA SE OBLIGA MEDIANTE UNA PRIMA A RESARCIR UN DAÑO O A PAGAR UNA SUMA DE DINERO AL VERIFICARSE LA EVENTUALIDAD OREVISTA EN EL CONTRATO.

LOS ELEMENTOS OBJETIVOS: LA OBLIGACION DE RESARCIR EL DAÑO O DE PAGAR UNA SUMA DE EFECTIVO AL OCURRIR EL ACONTECIMIENTO PREVISTO EN EL CONTRATO A CARGO DEL ASEGURADOR, LA OBLIGACION QUE ASUME EL TOMADOR DE PAGAR LA PRIMA.

REALIZACION DEL SINIESTRO: DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADOR DIRECTAMENTE AUNQUE SI BIEN ES POSIBLE ASERLA A CUALQUIERA DE SUS AGENTE CUANDO ESTOS TIENEN FACULTAD PARA RECIBIR COMUNICACIONES

ELEMENTOS: EL RIESGO, LA INDEMNIZACION, LA PRIMA, LA POLIZA.

BIBLIOGRAFIA:

LIBRO DE CONTRATOS MERCANTILES.